

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1962

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14570

Publicada el: 12-02-1962

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.809

Rollo: 38

Posición: 1919

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1962

Nº 14.570

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 16 de 23 de enero de 1962, por la cual se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 14 de 18 de enero de 1962, por el cual se nombra una delegación.
Resolución Nº 79 de 11 de noviembre de 1960, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 4 de 5 de enero de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 3 de 18 de enero de 1962, por el cual se nombran unos delegados.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA

LEY NUMERO 16 (DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, que a la letra dice:

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO MULTILATERAL

Sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española:

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente:

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria:

Que tratándose de los pueblos hispanos, la uni-

dad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO:

Artículo primero: Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

Artículo segundo: Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

Artículo tercero: Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

Artículo cuarto: Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Artículo quinto: El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo sexto: El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo séptimo: El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así el Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

Artículo octavo: Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En fe de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

1. Por la República Argentina:
José R. Saravia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Argentina en Colombia.
2. Por Bolivia:
Porfirio Díaz Machicao, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
3. Por Colombia:
Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Por Costa Rica:
Alejandro Aguilar Machado, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
5. Por Chile:
Alberto Sepúlveda Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
6. Por Ecuador:
Gonzalo Zaldambide, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
7. Por España:
Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
8. Por Guatemala:
Carlos Martínez Durán, Rector de la Universidad de San Carlos, Guatemala y Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
9. Por la República de Honduras:
Antonio Miralda Santos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
10. Por Nicaragua:
Andrés Largaespada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

11. Por Panamá:
Carlos López Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
12. Por Paraguay:
Guillermo Enciso Velloso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
13. Por Perú:
Victor Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
14. Por la República Oriental del Uruguay:
Emilio Oribe, Delegado por su país al Tercer Congreso de Academias.
15. Por El Salvador:
Hugo Lindo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
16. Por los Estados Unidos de Venezuela:
Felipe Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

El Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, señor Oribe, firmó ad-referendum y el Plenipotenciario de El Salvador, señor Hugo Lindo, solicitó que en el Acta en que se consignara la firma del Convenio se hiciera constar la reserva de su Gobierno en los siguientes términos:

"El Gobierno de El Salvador suscribe el referido Convenio, dejando constancia de que cumplirá con las obligaciones económicas que contiene, en la oportunidad y en la medida que sus posibilidades económicas y fiscales lo permitan".
Los primeros quince firmantes, lo hicieron en el Teatro Colón el día 28 de julio pasado en el curso de la sesión inaugural del Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, y el último, Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, en la sesión plenaria de clausura, verificada en el mismo Teatro el día 6 de agosto en curso.

Bogotá, 23 de agosto de 1960.

Es copia auténtica.

José María Morales Suárez,
Secretario General del
Ministerio de Relaciones Exteriores.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española es auténtico.

Panamá, 4 de octubre de 1961.

Juvenal A. Castellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de octubre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 14
(DE 18 DE ENERO DE 1962)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la reunión de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC.)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 26, 27 y 28 del corriente mes tendrá lugar la Reunión de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), y que la República de Panamá como Estado Miembro debe hacerse representar en dicha Reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Reunión de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, durante los días 26, 27 y 28 del mes en curso, la cual quedará integrada así: Señor Alonso Fernández G., Viceministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; señor David Amado, Director de Per-

sonal de la Carrera Administrativa y Rigoberto Paredes, Presidente de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa, Delegados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y dos (1962).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 79.—Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Al señor Constantino Apostolo Russodimos, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3669, de fecha 29 de septiembre de 1959.

En vista de que el señor Russodimos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Constantino Apostolo Russodimos. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4
(DE 5 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Anacleto Ismael Morris, Celador de 2ª categoría, en la Operación del Muelle de Colón, en remplazo de Angel Corpas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.